

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

PROGRAMA: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO A SIEMPRE

CONVOCATORIA No. PAF-DAPREII-O-018-2021

OBJETO: CONTRATAR “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ABREGO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. Subcapítulo I “Generalidades”, del Capítulo II “Disposiciones Generales” y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre los días quince (15) al diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), una vez cumplido este traslado, se presentaron dentro del mismo las siguientes observaciones.

Se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. De: CONSTRUCTORA SINATEL LTDA <consinatel2012@gmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 11:15 a. m.
Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO
<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>
Asunto: OBSERVACION PROCESOS DAPREII 018-019-021-022

Observación
<p>Buenos días</p> <p>Por medio del presente nos dirigimos a ustedes con el ánimo de informar que en los términos de referencia no se está dejando claro cual es el valor máximo a ofertar del AIU, dado que en el presupuesto se da un valor que no concuerda con la exigencia del valor máximo, adicionalmente en los formatos de presupuestos no se presenta el IVA en la etapa de diseño ni en la de obra.</p> <p>Los anteriores puntos mencionados se presentan en los cuatro (4) procesos referidos en el asunto, por lo que es importante aclararlos en pro de que las ofertas económicas sean coherentes y no presenten inconvenientes al momento de la evaluación.</p> <p>Finalmente es importante revisar cuidadosamente los cuadros de presupuestos presentados en los Términos de Referencia, ya que se presentan diferentes valores entre los presupuestos y los resúmenes de valores, esto sucede específicamente en el proceso PAF-DAPREII-O-022-2021 de Mocoa.</p> <p>Esperamos que las presentes observaciones sean tenidas en cuenta para una mejor claridad respecto a los términos de referencia.</p> <p>Muchas gracias, cordialmente.</p>
Respuesta:
<p>Revisada su observación, se le aclara al interesado que el valor máximo del AIU (33.8 %) y los valores máximos y mínimos del presupuesto se encuentran correctos para la presente convocatoria.</p> <p>Ahora bien, en relación al IVA se aclara que el numeral 1.6 IMPUESTOS establece lo siguiente: “ (...) NOTA: El valor del presupuesto estimado no incluye valor del impuesto de IVA pues en concordancia con el artículo 96 de la Ley 788 de 2002 reglamentado por el Decreto 540 de 2004 y modificado por el artículo 138 de la Ley 2010 de 2019, los fondos o recursos en dinero originados en auxilios o donaciones destinados a programas de utilidad común en Colombia, provenientes de entidades o gobiernos de países con los cuales existan acuerdos intergubernamentales o convenios con el Gobierno Colombiano. (...)”, por lo que, para esta convocatoria en el valor del presupuesto no se incluye IVA.</p>

2. From: Proyectos y Desarrollos de Infraestructura S.A.S. <pd.licitaciones@gmail.com>
Sent: Wednesday, March 17, 2021 1:12:53 PM
To: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO
<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>
Subject: Observaciones Términos de Referencia - PAF-DAPREII-O-018-2021

Observación

17 de marzo de 2021

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE
Atn. ConvocatoriasDAPREII@findeter.gov.co
Bogotá, Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No. PAF-DAPREII-O-018-2021. OBJETO: EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ABREGO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

Asunto: OBSERVACIONES

Respetados señores:

Como interesados del proceso de la Convocatoria nos permitimos realizar las observaciones a los Términos De Referencia.

1. El numeral 2.1.1.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, establece:

"Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con cinco (5) años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria."

Si bien se entiende que el Patrimonio Autónomo FINDETER, se rige por las normas del derecho privado, esta Entidad es una sociedad de economía mixta del orden nacional, lo que indica que también tiene disposiciones de ente público. Es por esto y dado que el Estado, en aras de buscar la pluralidad y facilidad de sociedades nuevas para participar en diferentes procesos licitatorios, expidió el decreto 1082, en el cual faculta a las sociedades menores de 3 años a poder acreditar experiencia a través de sus socios, con el fin de poder dar participación a este tipo de sociedades.

Es por esto, y buscando la mayor pluralidad en el proceso, solicitamos respetuosamente a la Entidad, no limitar la antigüedad de las sociedades que se presenten en este proceso y que éstas puedan acreditar su experiencia a través de sus socios.

2. En caso que la Entidad no acoga nuestra solicitud, instamos a Findeter, permitir que para estructuras plurales, estas puedan ser integradas por sociedades que en conjunto sumen el término de constitución establecido de 5 años ó al menos que una de estas pueda tener una antigüedad menor de 5 años.

3. Frente al numeral 2.1.3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, realizamos las siguientes observaciones.

- a. Este numeral, en uno de sus apartes indica:

"En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a las requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES con un ÁREA CUBIERTA CONSTRUIDA O AMPLIADA MÍNIMA de 906 m2, caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato."

Frente a lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Entidad, dar claridad, si el área cubierta construida o ampliada de 906 m2, debe cumplirse por cada contrato que se pretenda acreditar, o si por el contrario, esta área se deberá cumplir con la suma de los contratos aportados.

- b. La **NOTA 2**, dentro de las definiciones, establece que para las Edificaciones, estas serán las definidas por la NSR-10.

Debido a que se está estableciendo la NSR-10, como referente para estas definiciones, agradecemos a la Entidad, establecer si las certificaciones a presentar, deberán haberse ejecutado dentro de un plazo establecido.

4. Entendemos que para el cumplimiento del numeral 2.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, única y exclusivamente se debe presentar certificación de Cupo de Crédito, cumpliendo con los requisitos solicitados en este numeral. Es correcto nuestro entendimiento?

5. Frente a la **EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES**, si se presentan certificaciones de contratos, los cuales indican que el contrato se ejecutó sin novedades, la Entidad no realizará ningún descuento de puntos. Agradecemos a la Entidad indicar si es correcta nuestra apreciación.

6. Solicitamos a la Entidad ampliar el plazo para la entrega de la propuesta, esto con el fin de poder tener tiempo suficiente un adecuado análisis y estructuración de la propuesta.

Atentamente,

Respuesta:

1. Frente a las observaciones 1 y 2, se aclara lo siguiente:

De conformidad con los términos de referencia publicados, en el numeral 1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE, establece:

"La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas

de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.”

En tal sentido, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación y en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, salvaguardando los principios de proporcionalidad, pluralidad e idoneidad de cara a las particularidades del bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual está orientada por los principios de la administración pública, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y Gestión Fiscal.

En consecuencia para efectos de la contratación que aquí nos ocupa, se requiere que los proponentes que participan cumplan con el término de constitución establecido en los términos de referencia:

“2.1.1.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El proponente, persona jurídica nacional o extranjera con sucursal y/o domicilio en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal, aportando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el cual se verificará:

(...)

6. Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con cinco (5) años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria.

Las sucursales deberán acreditar que se encuentra(n) inscrita(s) en Colombia con cinco (5) años de anterioridad a la fecha de cierre de la presente convocatoria.” (Subrayado fuera de texto)

Esta regla aplica incluso en el caso de la conformación de proponentes plurales, puesto que como ya se ha mencionado, se estableció como un requisito de cara a la naturaleza del servicio a proveer y las calidad del contratista que será objeto de selección.

2. Frente a la observación No. 3 se aclara que:

Para el presente proceso de selección, la experiencia requerida en los Términos de Referencia se debe acreditar teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.1.3.1 de la experiencia específica, esto es con la presentación de máximo tres (03) contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES:

Entendiendo por edificaciones institucionales las definidas en la nota 2 del mismo numeral. Por tanto, si el contrato a acreditar se enmarca en los requisitos establecidos, este será tenido en cuenta para efectos de evaluación. Ahora bien, si el contrato contempla objetos, alcances o actividades diferentes a las requeridas, la Entidad procederá a dar aplicación a lo establecido en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, que establece lo siguiente: (...) En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES con un ÁREA CUBIERTA CONSTRUIDA O AMPLIADA MÍNIMA de 906 m², caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato. (...) (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Por lo anterior, se concluye que el requisito de área únicamente se revisa para cada contrato en los casos en que el contrato contemple objetos, alcances o actividades diferentes a las requeridas.

Es importante aclarar que para la acreditación de la experiencia aportada los proponentes deberán tener en cuenta los documentos señalados en el numeral 2.1.3.1.1 “Acreditación de la Experiencia Especifica del Proponente” señalados dentro de los términos de referencia de la presente convocatoria.

De otro lado, la experiencia no se encuentra enmarcada en ningún límite de tiempo, y la norma NSR-10 únicamente se especifica dentro de la experiencia para definir la tipología de edificaciones que pueden ser válidas para la acreditación de la misma.

3. Frente a la observación No. 4 se aclara que:

De manera atenta se informa al observante que es correcto su entendimiento. Uno de los requisitos habilitantes de orden financiero para la convocatoria, es presentar una certificación de cupo de crédito cumpliendo con todos los requisitos del numeral 2.1.2.

4. Frente a la observación No. 5 se aclara que:

Se le informa al interesado que para efectos de la EVALUACIÓN FACTOR CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES la entidad tendrá en cuenta todas las cláusulas penales de apremio, multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, terminación unilateral o caducidad, impuestas o declaradas en los contratos en los cuales el proponente haya ostentado la calidad de contratista, de acuerdo con los descuentos indicados en el numeral 9 de los términos de referencia.

Adicionalmente se realizará el correspondiente descuento en los eventos en los que se haya formulado denuncia penal por presuntos hechos punibles que se hayan presentado en procesos de contratación adelantados por la Entidad y en los cuales él haya participado como proponente plural o singular.

De acuerdo con lo anterior, no sólo se tendrán en cuenta las certificaciones de los contratos aportadas, sino también se efectuarán las consultas correspondientes con el fin de establecer si se han reportado sanciones o denuncias, para efectos del descuento de puntaje objeto de consulta.

5. Frente a la observación No. 6 se aclara que:

Se informa al interesado que los plazos del cronograma de la presente convocatoria obedecen a las necesidades y compromisos adquiridos en el marco del programa "DE CERO A SIEMPRE" entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de Emiratos Árabes para la ejecución de las obras dentro de los plazos contractuales, razón por la cual no se acoge su solicitud y se mantiene el cronograma.

3. De: licitaciones@bsvingeneria.com <licitaciones@bsvingeneria.com>
Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 3:33 p. m.
Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO
<convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>
Asunto: Observaciones convocatorias PAF-DAPREII-O-018, 019, 020, 021 -2021

Observación

Asunto: Observaciones convocatorias PAF-DAPREII-O-018, 019, 020, 021 -2021

Cordial saludo,

Por la presente nos permitimos realizar la siguiente observaciones a las convocatorias de los asuntos:

En el numeral 7.1 FORMA DE PAGO, la entidad establece:

"Primer pago: Diez por ciento (10%) del valor de la Etapa II, con la presentación de un acta parcial aprobada por la interventoría, en la cual se acredite la ejecución de las obras preliminares, excavaciones, cimentación y rellenos. • Segundo pago Cuarenta por ciento (40%) del valor de la Etapa II, con la presentación de un acta parcial aprobada por la interventoría, en la cual se acredite la ejecución de las obras de estructuras en concreto, mampostería y concretos menores e instalaciones conexas. • Tercer pago: Treinta por ciento (30%) del valor de la Etapa II, con la suscripción del acta de terminación por todas las partes en ella intervinientes. • Cuarto pago: Veinte por ciento (20%) del valor de la Etapa II, con la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción del Contrato por todas las partes en ella intervinientes."

De acuerdo a lo anterior el adjudicatario seleccionado recibirá el pago del 50% de la obra ejecutada mediante cortes parciales y el 50% restante debe financiarlo con recursos propios hasta la terminación de la obra, cuando se recibirá el 30% y el otro 20% con la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción. Solicitamos a la entidad reconsiderar el pago de por lo menos el 70% de la obra ejecutada mediante cortes parciales con el fin de garantizar un adecuado flujo de caja, y el 30% restante se pague a la entrega final y el recibo a satisfacción de la obra, distribuidos a discreción de la entidad.

Esperamos sea atendida nuestra observación.

Respuesta:

Se informa al interesado que la presente forma de pago se establece teniendo en cuenta los desembolsos definidos en el convenio interadministrativo 025 de 2019, celebrado entre FINDETER, DAPRE Y ECOPETROL, por tratarse de recursos provienen de fuentes internacionales (Fondo Abu Dabi para el Desarrollo).

Por lo anterior, no se acoge su observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

4. De: Ing. Brayan Hoyos [mailto:analisticaciones@telval.com]
Enviado el: miércoles, 17 de marzo de 2021 3:48 p. m.
Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO <convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>
Asunto: Observaciones términos de referencia – Findeter

Observación

Respetuoso saludo.

En nuestra calidad de posibles oferentes en las Convocatorias No. PAF-DAPREII-O-018-2021, No. PAF-DAPREII-O-019-2021, No. PAF-DAPREII-O-021-2021 y después de analizar los pliegos de condiciones respectivos, solicitamos a la entidad comedidamente estudiar la posibilidad de modificar la fecha de cierre de los procesos, ampliando el plazo en por lo menos (2) dos días hábiles más.

Las entidades financieras están solicitando ocho (8) días hábiles para la expedición de las certificaciones de cupos de crédito, por lo tanto, el tiempo establecido desde la apertura de los procesos hasta el cierre del mismo, es insuficiente para que la entidad financiera expida las certificaciones de cupos de crédito.

Esperamos que la observación sea tenida en cuenta, con el fin de que haya pluralidad de oferentes en los procesos.

Respuesta:

Se informa al interesado que los plazos del cronograma de la presente convocatoria obedecen a las necesidades y compromisos adquiridos en el marco del programa "DE CERO A SIEMPRE" entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de Emiratos Árabes para la ejecución de las obras dentro de los plazos contractuales, razón por la cual no se acoge su solicitud y se mantiene el cronograma.

5. De: Generadora Proyectos <generadora.proyectos2@gmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 6:00 p. m.
Para: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO <convocatoriasDAPREII@findeter.gov.co>
Asunto: OBSERVACIONES PROCESO - PAF-DAPREII-O-018, 019, 020, 021 -2021

Observación

Señores
FINDETER DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE
Teléfonos: 6230311
ConvocatoriasDAPRETI@findeter.gov.co
Bogotá D.C. – Colombia

Asunto: Observaciones convocatorias PAF-DAPRETI-O-018, 019, 020, 021 -2021

Cordial saludo,

Por medio de la presente realizamos las siguientes observaciones a las convocatorias de asunto.

Dentro de los TÉRMINOS DE REFERENCIA de los procesos de asunto específica lo siguiente: En el numeral 7.1 FORMA DE PAGO, la entidad establece: "Primer pago: Diez por ciento (10%) del valor de la Etapa II, con la presentación de un acta parcial aprobada por la interventoría, en la cual se acredite la ejecución de las obras preliminares, excavaciones, cimentación y rellenos. • Segundo pago Cuarenta por ciento (40%) del valor de la Etapa II, con la presentación de un acta parcial aprobada por la interventoría, en la cual se acredite la ejecución de las obras de estructuras en concreto, mampostería y concretos menores e instalaciones conexas. • Tercer pago: Treinta por ciento (30%) del valor de la Etapa II, con la suscripción del acta de terminación por todas las partes intervinientes. • Cuarto pago: Veinte por ciento (20%) del valor de la Etapa II, con la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción del Contrato por todas las partes en ella intervinientes."

Como primera medida es importante aclarar que de acuerdo a lo anterior el adjudicatario del proceso recibirá el pago del 50% de la obra ejecutada mediante cortes parciales y el 50% restante debe financiarlo con recursos propios hasta la terminación de la obra. Cuando se recibirá el 30% y el otro 20% con la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción, por lo cual se solicita amablemente a la entidad reconsiderar los pagos parciales hasta el 70% con el fin de no afectar el equilibrio económico del contrato y de esta manera tener un flujo de caja constante durante la ejecución del proyecto.

Así mismo solicitamos aclarar qué actividades están dentro del término de AMPLIACIÓN, ya que dentro de los TÉRMINOS DE REFERENCIA la descripción se encuentra muy general.

Adicionalmente solicitamos aclarar si dentro del objeto de CONSTRUCCIÓN para acreditar la experiencia de los términos de referencia, es válido el objeto de CONSTRUCCIÓN TEMPORAL.

Gracias por su atención y pronta respuesta de las observaciones realizadas.

Respuesta:

La Entidad da respuesta en los siguientes términos:

1. Se informa al interesado que la presente forma de pago se establece teniendo en cuenta los desembolsos definidos en el convenio interadministrativo 025 de 2019, celebrado entre FINDETER, DAPRE Y ECOPEPETROL, por tratarse de recursos provienen de fuentes internacionales (Fondo Abu Dabi para el Desarrollo).

Por lo anterior, no se acoge su observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia

2. Se aclara que en la NOTA 2 del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, se encuentra definido que se entiende como AMPLIACIÓN para la presente convocatoria, así:

"AMPLIACIÓN: Toda obra civil orientada al incremento del área construida, de una edificación existente".

En cuanto a su observación en la que manifiesta: *"si dentro del objeto de CONSTRUCCIÓN para acreditar la experiencia de los términos de referencia, es válido el objeto de CONSTRUCCIÓN TEMPORAL"*

Se informa al interesado que en esta etapa del proceso no es posible entrar a pre-evaluar contratos para acreditar la experiencia de un proponente, por no tener las herramientas y la información para ello, sin embargo, se aclara que para el presente proceso de selección, la experiencia requerida en los Términos de Referencia se encuentra relacionada con el Objeto de lo que se pretende Contratar, ya que la Entidad debe salvaguardar los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Por lo tanto, el proponente debe acreditar la experiencia teniendo en cuentas las definiciones establecidas dentro numeral 2.1.3.1 de la experiencia específica, que para este caso se define como: *"Toda obra civil orientada al desarrollo de una edificación nueva"*. Por tanto, si el contrato a acreditar se enmarca dentro de la definición establecida, este será tenido en cuenta para efectos de evaluación.

Por último, se aclara que para la acreditación de la experiencia aportada los proponentes deberán tener en cuenta los documentos señalados en el numeral 2.1.3.1.1 *"Acreditación de la Experiencia Específica del Proponente"* señalados dentro de los términos de referencia de la presente convocatoria.

Para constancia, se expide a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**